

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ESMERALDA" – CURANILAHUE – BIOBÍO

JORGE IVAN URRÁ PÉREZ

N° INT. HPR-0820-2015 (Cod.84503)

En Concepción, a 05 de mayo de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **JORGE IVAN URRÁ PÉREZ**, cédula de identidad N° 7.804.512-4, con domicilio en Población Eleuterio Ramírez, Pasaje 4 N° 48, Curanilahue, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **11 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**ESMERALDA**" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **JORGE IVAN URRÁ PÉREZ**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **RUTH BRUNILDA CUEVAS MUÑOZ**, cédula de identidad N° 17.548.643-7, del mismo domicilio del Transportista.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **12 DE MARZO DE 2015** hasta el día **09 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:00 a las 09:00** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en los **MINIBUSES DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **VOLKSWAGEN**, modelo **CARFTER 35**, año **2015**, placa patente **HBRC41**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JORGE IVAN URRA PÉREZ
C.I. 7.804.512-4
TRANSPORTISTA



MARÍA GABRIELA MALDONADO
RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N°1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ESMERALDA" – CURANILAHUE – BIOBÍO

JORGE IVAN URRA PÉREZ

N° INT. HPR-0820-2015

Transportista	Jorge Urra Pérez
Conductor	Jorge Urra Pérez
Acompañante	Ruth Cuevas Muñoz

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Mariana Flores Cuevas	Wladimir Sáez Flores	Jorge Urra Pérez
2	Vanesa Gallegos Martínez	José Cartes Gallegos	Jorge Urra Pérez
3	Lilian Gallegos Martínez	Rachel Silva Gallegos	Jorge Urra Pérez
4	Romina Yáñez Gómez	Yaimara Retamal Yáñez	Jorge Urra Pérez
5	Natalie Hernández Cerna	Constanza Velásquez Hernández	Jorge Urra Pérez
6	Marina Carrillo Norambuena	Sebastián Rebolledo Carrillo	Jorge Urra Pérez
7	Dorila Medina Alarcón	Fernanda Rivera Huenumilla	Jorge Urra Pérez
8	Yanet Pereira Alarcón	Daniel Oliveros Pereira	Jorge Urra Pérez
9	Karen Rodríguez Huenchuleo	Martín Velásquez Rodríguez	Jorge Urra Pérez
10	Gisela Viveros Llanos	Benjamín Vivallos Viveros	Jorge Urra Pérez
11	Madelaine Rivas Barra	Francisca Gajardo Rivas	Jorge Urra Pérez


JORGE IVAN URRA PÉREZ

C.I. 7.804.512-4

TRANSPORTISTA


**MARÍA GABRIELA MALDONADO
RIVEROS**

 DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA